

CG114/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL”.

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación civil denominada “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación civil denominada “Concordia hacia una Democracia Social”, bajo la denominación “Concordia hacia una Democracia Social” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional “Concordia hacia una Democracia Social”, que deberá realizar las reformas a sus*

Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, así como por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Concordia hacia una Democracia Social", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Concordia hacia una Democracia Social".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."*

- III. El día veinte de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL" celebró la Asamblea General Extraordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a sus

Estatutos en cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.

- IV. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de su Presidenta Silvia de la Cueva Soto, entregó documentación que contiene las modificaciones a sus Estatutos llevadas a cabo mediante la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinte de septiembre de dos mil ocho.
- V. Con fecha veintinueve de octubre del dos mil ocho, mediante oficio DEPPP/DPPF/5388/2008 se solicitó a la Agrupación Política Nacional “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL” proporcionar la documentación que acredita la notificación de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinte de septiembre del mismo año, a sus asociados, así como el domicilio social, teléfono y logotipo a color en forma impresa.
- VI. El día seis de noviembre de dos mil ocho, mediante escrito presentado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos por Silvia de la Cueva Soto, representante legal de la Agrupación Política Nacional “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL” remitió la documentación solicitada, así como el domicilio social, teléfono y logotipo a color en forma impresa.
- VII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones referidas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- VIII. En segunda sesión extraordinaria privada del diecinueve de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que el resolutive SEGUNDO de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación civil denominada “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho estableció que la agrupación debería realizar reformas a sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 27, así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 14 de la mencionada resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.

5. Que el día veinte de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL” celebró la Asamblea General Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.
7. Que la agrupación “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea General Extraordinaria que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Acuses de recibo de las notificaciones de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria.
 - c) Lista de asistencia a la Asamblea General Extraordinaria.
 - d) Acta de la Asamblea General Extraordinaria.
 - e) Estatutos reformados;
 - f) Cuadro comparativo de reformas; y
 - g) Disco compacto con Estatutos reformados.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, inciso b), fracción II de los Estatutos que regulan la vida interna de “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL”, es atribución de la Asamblea General Extraordinaria aprobar las reformas a los documentos básicos de la agrupación.
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL”, con el objeto de determinar que la

instalación y desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, incisos e), fracción III, f), g), j), k) y m) de sus Estatutos en razón de lo siguiente:

- a) La convocatoria fue emitida y suscrita por la Presidenta del Consejo Directivo el treinta de agosto de dos mil ocho, indicándose en la misma, el orden del día, el lugar y la hora para su realización; la cual se hizo del conocimiento de los asociados.
- b) La Asamblea General Extraordinaria se integró por la presidenta y los miembros del Consejo Directivo, quienes firmaron el acta respectiva. Asistieron cuatro mil novecientos tres afiliados.
- c) Las modificaciones a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.

10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea General Extraordinaria de “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL” y procede el análisis de las reformas realizadas a sus Estatutos.

11. Que por otro lado, en el considerando 14, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos; los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

(...)

- *No obstante, en cuanto al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO” la asociación en cuestión cumple parcialmente con los incisos e), g), l) y p), ya que no se establecen las formalidades para convocar a sesión del Consejo Directivo Nacional o Estatales; tampoco se adopta la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones; no se establece el quórum para las sesiones del Comité Directivo Nacional y los Estatales y no establecen las causas para la revocación de cargos.*

- *Por último, el proyecto de Estatutos no cumple con lo señalado por el inciso o) del referido numeral, pues no especifica el apego de la asociación en cuestión, a la normatividad electoral vigente, ni a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en lo que respecta a disposición de bienes y derechos, de su disolución y liquidación y cumplimiento de sus obligaciones en el caso de que la asociación en cuestión, pierda o se le cancele su registro.”*

12. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos e), g), l), o) y p) del numeral 9 del *“Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:

- a) Respecto al inciso e), con la reforma al artículo 10, párrafo quinto, y artículo 12 de sus Estatutos, en los que se establecen las formalidades para convocar a sesión del Consejo Directivo Nacional y Estatal.
- b) Por lo que hace al inciso g), con el cambio a los artículos 9, incisos k) y l); 10, párrafo cuarto y 15, fracción IX de sus Estatutos, en los que se señala que la toma de decisiones al interior de la agrupación y en asambleas legalmente instaladas, serán aprobadas mediante el voto de la mayoría de los asociados presentes, y obligarán a todos los asociados presentes, disidentes y ausentes.
- c) En cuanto al inciso l), con la adición del párrafo tercero al artículo 10 de sus Estatutos que precisa el quórum de afiliados que se requiere para que los Consejos Estatales puedan celebrar legalmente sus sesiones.
- d) Referente al inciso o), con la corrección al artículo 59 de sus Estatutos, que establece la sujeción de la agrupación a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.(en materia de disolución y liquidación).
- e) Finalmente, respecto al inciso p), con la reforma a los artículos 48, fracción III y último párrafo, y 51 de sus Estatutos, establecen la

posibilidad de revocación de cargos, como mecanismo de control de poder.

Tales razonamientos se indican en el ANEXO DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

13. Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en aumentar la composición del Consejo Directivo de la agrupación, sin contravenir el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas nacionales, siendo éstas plasmadas en la adición de los numerales 16 al 20 del artículo 10 y los artículos 36 Bis; 36 Bis 1; 36 Bis 2; 36 Bis 3; 36 Bis 4; 56; 57 y 58.

Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

- a) Modifican redacción, no cambia sentido de texto vigente: artículos 56, 57 y 58.
- b) Aquellas modificaciones que se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de la vida interna de la agrupación, por lo que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables,; numerales 16 al 20 del artículo 10 y los artículos 36 Bis; 36 Bis 1; 36 Bis 2; 36 Bis 3 y 36 Bis 4.

Que los artículos señalados en el inciso a) de este mismo considerando no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento, en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

14. Que en lo relativo a la adición de los numerales 16 al 20 del artículo 10 y los artículos 36 Bis; 36 Bis 1; 36 Bis 2; 36 Bis 3 y 36 Bis 4, del análisis efectuado se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, dado que se realizan en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el ANEXO DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

15. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 12 y 14, de la presente Resolución, se relaciona como anexos UNO y DOS denominados “Estatutos” y “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos”, de la citada agrupación, en veinticuatro y ocho fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.
16. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 27; 38, párrafo 1, inciso I); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1, y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL” conforme al texto acordado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veinte de septiembre de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Consejo Directivo de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta

declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**